



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del  
Agua

**SECRETARÍA DEL AGUA.- SEGUNDA INSTANCIA.-** 25 NOV. 2014 Quito,  
Las 08h45.- **VISTOS:** Avoco conocimiento en virtud de la Delegación conferida por el señor Secretario Del Agua mediante Acuerdo No. 2014-999 de 26 de septiembre de 2014.- En lo principal, para resolver el recurso de apelación interpuesto por Rosario, Abelina , Beatriz y Ana Morocho Pinguil, de la resolución emitida por el Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica de Santiago, de 19 de julio de 2013, en el proceso No. 6451-2009 de Primera Instancia (2013-50 de Segunda Instancia), **SE CONSIDERA:**  
**PRIMERO.- PETICIÓN:** A fs. 6, el 20 de agosto de 2009, comparece Agustín Bernal Castillo en calidad de Presidente de la Junta de Agua Potable de la Comunidad de Pillcopata, del cantón El Tambo, de la provincia del Cañar, manifestando en resumen que, requiere incrementar el caudal de agua para consumo doméstico y satisfacer las necesidades de 70 familias, por cuanto el caudal que actualmente disponen no les alcanza para satisfacer las necesidades de la totalidad de usuarios, por lo que solicita se le conceda las aguas de las vertientes Torocapana Uno de 0.50 l/s y Torocapana Dos en el caudal de 1.0 l/s, que no son utilizadas por ninguna persona y desembocan en los canales de regadío Chuichun, puesto que el que fuera propietario del predio en donde nacen las fuentes Sr. José Manuel Morocho falleció y, quedaron abandonadas las fuentes, desconociéndose si dejó descendencia; pide que se cite a los herederos presuntos y desconocidos de José Manuel Morocho, inclusive para el establecimiento de servidumbres por dicho predio.-  
**CALIFICACIÓN:** Por providencia de 30 de septiembre de 2009, el Jefe de la Agencia de Aguas de Cuenca califica la solicitud de procedente y la admite a trámite, manda a citar por publicaciones de prensa a los usuarios presuntos y desconocidos de las aguas solicitadas, haciendo extensivo la citación a los herederos presuntos y desconocidos de José Manuel Morocho, igualmente, la fijación de carteles y, designa perito al Ing. Rodrigo Vargas para que realice el estudio técnico.- Las diligencias se cumplen y constan de autos.- **INFORME**



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del  
Agua

**TÉCNICO PERICIAL:** En consideración al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Agua, por providencia de fs. 22 vta, la Subsecretaría Regional de la Demarcación Hidrográfica del Guayas avoca conocimiento de la petición y designa a la Ing. Nancy Chamba para que realice el estudio técnico pericial.- En el informe presentado se recomienda que se respete la concesión efectuada a favor de José Manuel Morocho ya que sus hermanos han adquirido los terrenos y que se realice la transferencia del derecho de aprovechamiento de las aguas; que de existir déficit del recurso se realice una inspección a las aguas que actualmente utilizan la Comunidad de Pillcopata y verificar si existe déficit- **OPOSICIÓN:** Beatriz Morocho Pinguil comparece manifestando que, su difunto hermano, obtuvo la resolución de concesión de las aguas de cinco vertientes innominadas ubicadas en su propiedad denominada Torocapana, cuya copia acompaña; que en su calidad de posecionaria del bien y que no ha podido presentar el trámite de transferencia por la dificultad de cambios administrativos del Centro Zonal Cañar; que presenta su oposición porque las aguas ya se encuentran concesionadas.- **EXCUSA:** El Líder del Centro Zonal de Cañar se excusa de conocer la causa y remite el proceso al Centro Zonal de Cuenca.- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Por petición reiterada del Actor, el Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica de Santiago dispone la práctica de la inspección judicial (fs. 50), el Acta consta a fs. 52 y se nombra perito al Ing. Juan Ayora; no comparece la Opositora.- El Perito manifiesta que se ha solicitado el padrón de usuarios actualizado a los peticionarios de las aguas y no cumplen, motivo por el cual no presenta el estudio dispuesto.- El Actor presenta un listado de usuarios con copias de cédulas de identidad.- El Perito manifiesta que es incompleta la información y no puede cumplir su cometido.- **TRANSFERENCIA:** A fs. 163, comparecen Abelina, Dolores Beatriz, Rosario Oliva y Ana María Morocho Pinguil, debidamente representada la que no comparece por sus propios derechos, manifestando que se disponga la



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del  
Agua

remisión de copias de las resoluciones de concesión de las aguas otorgada a su hermano José Manuel Morocho y la de transferencia de las aguas otorgadas a nombre de las comparecientes, ratificándose en su oposición.- La oposición no es aceptada por presentada fuera de término; sin embargo, las Opositoras presentan copia certificada de la documentación antes señalada.- El Perito que fuere designado concluye manifestando que los herederos de José Manuel Morocho han legalizado la transferencia de la concesión de las aguas a su nombre; que es necesario conversar con los solicitantes y opositores a fin de que acepten compartir o ceder el agua; que en caso de no utilizar el agua los herederos, la Secretaría podría aplicar lo dispuesto por el Art. 31 de la Ley de Aguas.- Por petición del Actor, el Perito amplía su informe a fs. 213, manifestando que el agua está siendo utilizada por los herederos de Manuel Morocho Pinguil y que el uso doméstico es prioritario.- **RESOLUCIÓN:** a fs. 244, el 19 de julio de 2013, el Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica del Santiago emite su resolución por la cual, en lo medular, en consideración a que los Opositores no han justificado técnica y objetivamente el uso de las aguas, amparado en el Art. 31 de la Ley de Aguas, cancela la resolución de 14 de diciembre de 2005 y, en consideración a la necesidad prioritaria, consumo humano, de la comunidad de Pillcopata, autoriza a los miembros de la Junta Administradora de Agua Potable de la comunidad de Pillcopata el uso y aprovechamiento de las aguas de la vertiente Torocapana 1 en todos su caudal esto es de 0,71 l/s, y de la vertiente Torocapana 2, en el caudal de 0,25 l/s para uso doméstico de 420 habitantes.- **RECURSO DE APELACIÓN:** Rosario Oliva, Abelina, Beatriz y Ana María Morocho Pinguil, debidamente representada esta última, manifiestan que no se encuentran conformes con la resolución porque menoscaba sus derechos garantizados por la Constitución y porque no se valora la prueba presentada, por lo expuesto interponen el recurso de apelación.- Por presentado dentro de término se lo acoge y pasa a mi conocimiento.- **SEGUNDO COMPETENCIA.-** De



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del  
Agua

conformidad con el Art. 412 de la Constitución de la República del Ecuador que en su parte pertinente dispone: "La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control", en concordancia con los Arts. 154, 226, 227 y 318, ibídem; Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Arts. 17, 18, 87, 123, 124 y 157 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, la Autoridad Única del Agua tiene competencia exclusiva para el otorgamiento, suspensión o cancelación de las autorizaciones administrativas de uso del agua a nivel nacional.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 562 de 23 del mismo mes y año, el señor Presidente de la República nombra al Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de 5 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, en su Art. 2, numeral 10, se determina que la Función Ejecutiva se organiza en diferentes Secretarías de Estado, entre ellas la Secretaría del Agua.- Las competencias conferidas al Secretario del Agua son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, conforme a lo establecido en los Arts. 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, por lo que, mediante Acuerdo No. 2014-999 de 26 de septiembre de 2014, el Secretario del Agua delega al Coordinador General Jurídico de la Secretaría del Agua, todas las atribuciones y obligaciones otorgadas al Secretario del Agua, contempladas en las disposiciones antes relacionadas y, concretamente: para que a su nombre conozca y resuelva los recursos administrativos interpuestos y/o que se interpongan, sobre las resoluciones administrativas en materia de usos y aprovechamiento de aguas, que fueren dictadas en primera instancia, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua; y, los recursos interpuestos en aplicación del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del  
Agua

Ejecutiva.- Mediante Acción de Personal No. 0490174 de 18 de febrero de 2014 se nombra al suscrito Abg. Enrique Ismael Delgado Otero, Coordinador General Jurídico de la Secretaría del Agua, por lo que, en la calidad invocada, tengo competencia para conocer y resolver el Recurso de Apelación interpuesto.-**TERCERO VALIDEZ DEL TRÁMITE.-** El proceso ha sido tramitado de conformidad con las disposiciones de la Codificación de Ley de Aguas, aplicable al caso, sin omisión de solemnidades sustanciales que incidan en su decisión, por lo que expresamente se declara su validez.- **CUARTO: SEGUNDA INSTANCIA:** Revisados los informes técnicos de primera instancia no se establece la fuente o fuentes que abastecen el servicio doméstico a los Actores a fin de determinar si existe déficit que requiera cubrirse, motivo por el cual se dispuso la práctica de un estudio técnico que informe sobre el particular.- **QUINTO: SUSTENTO TÉCNICO:** Del informe técnico pericial practicado por la Ing. Gissela Suárez, que no fue impugnado por las Partes, se colige, luego de requerirles un detalle actualizado de usuarios: que los moradores del sector Pilco Pata, en el proceso 4540-A de 4 de marzo de 1988, obtienen la autorización para el uso del agua de la vertiente Pucó Huacana, en un caudal de 0,8 l/s que cubriría los requerimientos de 880 personas, esto es, si se abastecen del recurso para satisfacer las necesidades domésticas, sin haber justificado la necesidad de un incremento.- Criterio que lo acojo en lo pertinente.- Por lo expuesto en los Considerandos que anteceden, se dispone: **RESOLUCIÓN:** Revocar en todas sus partes la resolución emitida por el Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica del Santiago, de 19 de julio de 2013.- Todos los usuarios de las aguas se sujetarán y cumplirán las disposiciones de la actual Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua, Disposición Transitoria Segunda, en cuanto a volver a solicitar el uso y aprovechamiento del agua.- Actúe el Dr. César Torres Dávila en calidad de Secretario conforme al



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del  
Agua

Memorando No. SENAGUA-CGJ.4-2014-1275-M de 30 de septiembre de 2014.- **NOTIFÍQUESE.**

  
Abg. Enrique Delgado Otero  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO  
DELEGADO DEL SECRETARIO DEL AGUA**

EDO/HBA

En Quito, 25 NOV. 2014 a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, proveyó y firmo la RESOLUCIÓN que antecede, el señor Abg. Enrique Delgado Otero, COORDINADOR GENERAL JURÍDICO, en su calidad de Delegado del señor SECRETARIO DEL AGUA. **CERTIFICO.-**

  
Dr. César Torres Dávila  
**SECRETARIO**

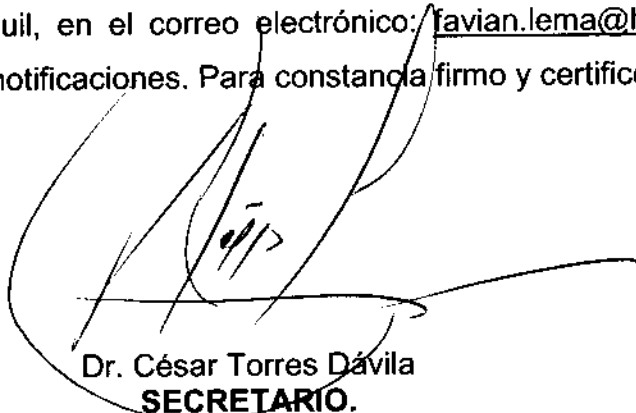


GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del  
Agua

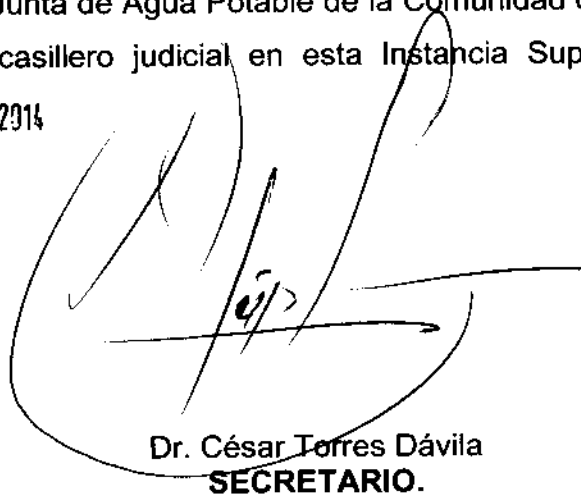
En Quito, 25 NOV. 2014 a partir de las quince horas y treinta minutos, con la providencia que antecede, notifiqué a los señoras: Rosario Oliva, Abelina y Beatriz Morocho Pinguil, en el correo electrónico: favian.lemma@hotmail.com, señalado para recibir notificaciones. Para constancia firmo y certifico.



Dr. César Torres Dávila  
**SECRETARIO.**

  
CTD/ILM.

**RAZON:** Siento por tal que no se notifica al señor Agustín Bernal Castillo, Presidente de la Junta de Agua Potable de la Comunidad de Pillcopata, por no haber señalado casillero judicial en esta Instancia Superior.- **CERTIFICO.**-  
Quito, 25 NOV. 2014



Dr. César Torres Dávila  
**SECRETARIO.**